

Art. 3°.- Modifícase el artículo 5° de la ley G n° 4349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- En caso de que en alguna de las cinco (5) jurisdicciones estuviere en funciones un Colegio o Asociación de Psicólogos, su Comisión Directiva debe efectuar la convocatoria a que alude el artículo 4° y efectuar las tareas de adecuación de sus estatutos a las disposiciones contenidas en la presente ley."

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.- Ing. Víctor Hugo Medina, Secretario Legislativo.

Viedma, 29 de Diciembre de 2010.-

Cúmplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Miguel Ángel Saiz, Gobernador.- Esc. Diego Rodolfo Larreguy, Ministro de

DECRETO Nº 1249

Registrada bajo el número de Ley cuatro mil seiscientos veintiocho (4628). Viedma, 29 de Diciembre de 2010.-

Dra. Silvia Jáñez, Secretaria Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos.

-oOo-

LEY Nº 4629

La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de

LEY:

- Artículo 1°.- <u>Objeto</u>. Se crea el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales (RPLA), el que tiene como objeto impulsar la promoción y regularización de quienes desarrollan en forma artesanal la actividad de fabricación de ladrillos para la construcción.
- Art. 2°.- <u>Definición</u>. A los fines del Registro que se crea, se define como productor ladrillero artesanal a toda persona o entidad dedicada a la producción de ladrillos moldeados a mano y cocidos en hornos que utilice para su elaboración materia prima local y sea comercializado en primera venta por los productores artesanales o por los titulares de esos mismos emprendimientos, cuya producción no supere la cantidad anual que establezca el decreto reglamentario.
- Art. 3°.- <u>Autoridad de Aplicación</u>. La dirección y administración del Registro está a cargo del Ministerio de Producción, a través de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos, quien reglamenta su funcionamiento, garantizando la participación de las organizaciones que nucleen a los beneficiarios.
- Art. 4°.- <u>Objetivo General</u>. El Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales (RPLA) tiene por objeto:
 - a) Promover el desarrollo sustentable de la producción de ladrillos moldeados, cocidos o quemados, a escala artesanal, mediante la elaboración e implementación de políticas públicas tendientes a la adopción de estrategias de gestión ambiental.
 - b) Llevar un registro provincial de trabajadores y fabricantes artesanales de ladrillos para la construcción.
 - c) Promover la inclusión de los trabajadores y fabricantes en el régimen de seguridad social e impositivo vigente, buscando alcanzar los beneficios del sistema de seguridad social y dar cumplimiento a las obligaciones impositivas para los trabajadores de la actividad.
 - d) Promover la capacitación destinada a mejorar la calidad del producto, la uniformidad de las medidas y lograr mayores niveles de producción en un marco de sustentabilidad ambiental.
 - e) Promover el acceso a nuevas tecnologías de producción.
 - f) Promover la formación y el fortalecimiento institucional de las organizaciones de trabajadores ladrilleros.
 - g) Gestionar ante organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales la asistencia que permita mejorar las condiciones de trabajo, el volumen de producción, los resultados, el acceso a nuevas tecnologías y todo otro beneficio para el sector y el medio ambiente.
- Art. 5°.- <u>Funciones</u>. Para el cumplimiento de su objeto el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales (RPLA) puede:
 - a) Organizar cursos de capacitación, por sí o en forma concurrente con otras instituciones.
 - b) Brindar el asesoramiento legal y técnico necesario para regularizar los aspectos formales de las organizaciones de trabajadores.
 - c) Facilitar el acceso a herramientas financieras.
 - d) Elaborar un plan de mitigación del impacto ambiental generado por la actividad ladrillera.

- e) Firmar los convenios con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, necesarios para dar cumplimiento al objeto de la presente
- f) Emitir las constancias que certifiquen la inclusión en el Registro y que permitan alcanzar los beneficios y cumplir con las obligaciones originadas por la presente.
- g) Exigir a las empresas adquirientes, información acerca de compras, pagos y contratos con proveedores de ladrillos. Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y de las empresas de las obligaciones que se derivan de la presente.
- h) Atender todas las erogaciones que demande su funcionamiento con los recursos establecidos en la presente ley, así como administrar los recursos establecidos.
- i) Gestionar y administrar a los fines de la gestión encomendada, una cuenta bancaria especial a la cual ingresarán los fondos provenientes en virtud del presente.
- Art. 6°.- <u>Financiamiento</u>. Los recursos financieros del Registro serán los que la ley de presupuesto le asigne.
- Art. 7°.- El Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) es el organismo encargado de realizar el estudio y análisis de la problemática ambiental generada por esta actividad, con el objeto de contar con un diagnóstico actualizado del deterioro ecológico de las áreas ocupadas y a ocupar (a solicitud de los municipios) emitiendo su informe al municipio correspondiente, el cual tiene la facultad de autorizar la instalación y otorgar habilitación de los hornos ladrilleros.
- Art. 8º Sin perjuicio de la aplicación, según su régimen propio de las normas de naturaleza general contenidas en la presente ley, invítase a los municipios a adherir al régimen de la misma.
- Art. 9°.- Se aprueba el modelo de declaración jurada de datos que deberán proporcionar los productores ladrilleros a los fines de inscribirse y que como anexo forma parte de la presente ley.
 - Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.- Ing. Víctor Hugo Medina, Secretario Legislativo.

Viedma, 29 de Diciembre de 2010.-

Fecha:

Cúmplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Miguel Ángel Saiz, Gobernador.- Agrim. Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción.

DECRETO Nº 1250

Registrada bajo el número de Ley cuatro mil seiscientos veintinueve (4629). Viedma, 29 de Diciembre de 2010.-

Dra. Silvia Jáñez, Secretaria Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos.

REGISTRO DE PRODUCTORES DE LADRILLOS

1. Datos del Productor:
Nombre y Apellido o Razón Social:
CUIT:
Domicilio Real:Localidad:
Teléfono:
2. Datos del Horno:
Nomenclatura Catastral:
Superficie:
Cantidad de hornallas:
Sistema de mezcla (pisaderos):
3. Datos de la Producción:
Producción mensual:
Producción total año 2009:
4. Datos sobre personal ocupado:
Permanentes:
Temporarios:
5. Otros datos u observaciones que es de su interés exponer:
Declaro bajo juramento que los datos consignados son ciertos.
Firma